



Resolución Directoral

N° 00273-2022-MINAM/VMGA/DGRS

Lima, 14 de marzo de 2022

Vistos, la SUCE N° 2022015341 (Registro MINAM N° 2022002253), que contiene la solicitud presentada por la empresa **ALUMINIOS LAMINADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20513524243, sobre la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos; y, el Informe N° 00444-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma;

Que, el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *"Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)";*

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 106 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGRS**) tiene como función *"Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos";* asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos también tiene como función *"Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia" y "Expedir resoluciones en asuntos de su competencia",* respectivamente;

Que, según el artículo 112 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 113 del mismo texto normativo establece que tiene como función *"Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM";*

Que, la Resolución Ministerial N° 154-2021-MINAM aprobó el Cuadro de Equivalencias de las unidades de organización del MINAM contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, establece que el ingreso, tránsito y salida de residuos sólidos del territorio nacional se rige por lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, dicho artículo precisa que, se entiende por importación a todo ingreso de residuos sólidos del exterior en el territorio nacional y que solo está permitida la importación de residuos sólidos destinados exclusivamente para su valorización;

Que, el artículo 78 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala que, entre otros, la importación de residuos sólidos peligrosos se regula internacionalmente por el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26234. Asimismo, en el artículo 79 del citado Reglamento señala que, entre otros, la importación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las EO-RS registradas y autorizadas por el MINAM; para lo cual esta entidad, a través de la DGRS, emite la autorización para la importación de residuos sólidos por cada embarque; y, en el caso de importación de múltiples embarques de residuos sólidos, con el mismo lugar de origen, fuente generadora, características físicas y químicas, proceso y destino, se emite una sola autorización de importación y exportación, la cual será válida para múltiples operaciones y tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses;

Que, el artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, establece los requisitos para, entre otros, la autorización de importación de residuos sólidos; y, además señala que, cuando se solicite la autorización de importación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del citado Reglamento, con el mismo lugar de origen, fuente generadora, características físicas y químicas, procesos y distintos destinos, el MINAM puede emitir una sola autorización de importación;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, estipula en la Décimo Octava Disposición Complementaria Transitoria que *“En tanto el MINCETUR adecúe la VUCE, los procedimientos administrativos se tramitarán electrónicamente de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y en el TUPA aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias”*;

Que, los principios de legalidad, debido procedimiento administrativo, imparcialidad, predictibilidad o confianza legítima, previstos en los numerales 1.1; 1.2; 1.5; 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sustentan el procedimiento administrativo;

Que, el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos debe comprender *“(…) La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento (…)”*;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias, y adecuado por medio del Decreto Supremo N° 036-2021-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento de “Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos” con Código: PA210061E9;

Que, con fecha 10 de enero de 2022, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**) presentada en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), la empresa

ALUMINIOS LAMINADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con domicilio legal en la Mza. 8 Lote 05 Parque Industrial Parcela 1 (Alt. Paradero 8 de Tablada de Lurín), distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Justo Esteban Narvaez Ramos; solicitó a la DGRS del MINAM la autorización para la importación de dos mil quinientas (2 500) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE ALUMINIO** del proveedor **PRACTIPOWER S.A.** proveniente de Ecuador;

Que, con fecha 07 de febrero de 2022, a través de la Notificación de la VUCE N° 2022026929, la DEAA de la DGRS remitió a la empresa **ALUMINIOS LAMINADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** el Informe N° 00212-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA de la misma fecha, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones;

Que, con fecha 18 de febrero de 2022, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la VUCE, la empresa **ALUMINIOS LAMINADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** solicitó un plazo adicional para presentar el levantamiento de observaciones; el cual fue otorgado por la DEAA en fecha 21 de febrero de 2022, mediante la Notificación de la VUCE N° 2022035375;

Que, con fecha 22 de febrero de 2022, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la VUCE, la empresa **ALUMINIOS LAMINADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** presentó la información orientada al levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe N° 00212-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA;

Que, en el Informe N° 00444-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA se concluye que la empresa **ALUMINIOS LAMINADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** cumplió con los requisitos del Procedimiento de “Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos” con Código: PA210061E9 del TUPA del MINAM, en concordancia con el numeral 80.1. del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, para la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos;

Que, con base en la evaluación realizada en el Informe N° 00444-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, corresponde aprobar la solicitud de la empresa **ALUMINIOS LAMINADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, y autorizar la importación de dos mil quinientas (2 500) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE ALUMINIO** del proveedor **PRACTIPOWER S.A.** proveniente de Ecuador;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM; la Resolución Ministerial N° 154-2021-MINAM, que aprueba el Cuadro de Equivalencias de las unidades de organización del Ministerio del Ambiente contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones; el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; así como, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **ALUMINIOS LAMINADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** la autorización para la importación de dos mil quinientas (2 500) toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE ALUMINIO** del proveedor **PRACTIPOWER S.A.** proveniente de Ecuador; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00444-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **ALUMINIOS LAMINADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** que la vigencia de la autorización de importación de residuos sólidos no

peligrosos es por el periodo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 3.- INFORMAR a la empresa **ALUMINIOS LAMINADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** que deberá comunicar formalmente al Ministerio del Ambiente toda importación de residuos sólidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el correspondiente documento emitido por la oficina de aduanas respectiva certificando dicha operación.

Artículo 4.- INFORMAR a la empresa **ALUMINIOS LAMINADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** que el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, podrá revocar la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y de conformidad con lo establecido en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- NOTIFICAR a la empresa **ALUMINIOS LAMINADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** el Informe N° 00444-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa **ALUMINIOS LAMINADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
Edgar Martín Romero La Puente
Director General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2022002253

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **d69721**